FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

SESIÓN ORDINARIA PLENO DEL AYUNTAMIENTO

CELEBRADA EL DIA 29 DE JUNIO DE 2026

En reunión presencial celebrada a 29 de junio de dos mil veintiséis.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron en sesión presencial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Morote Alcaraz, en primera convocatoria los Sres. expresados seguidamente, que integran la totalidad de la Corporación para celebrar sesión ordinaria y pública correspondiente a este día.

***Asistentes*:**

Alcalde-Presidente:

D. Francisco Morote Alcaraz.

Sres. Tres. De Alcalde:

Dª. Angeles Gómez Gómez
D. José Martínez Correoso

Sres. Concejales:

D. Francisco Abad Núñez
Dª Mª Emilia García Pérez
D. Jesús Rodenas Jiménez
Dª. Maria Agapita García Correoso.
D. Ignacio Ballesteros Navalón
D. Jose Luis Serrano González
Dª. María Dolores Sánchez Campayo
D. José Ignacio Díaz Huedo

Sra. Secretario:

D. Juan José García Alfaro

Sra. Interventora:

Dª. Virginia Palazón Navarro

Siendo las diecinueve (19) horas y cinco (05) minutos, la Presidencia declaró abierto el acto.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

1º.-	**APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE MAYO DE 2026. EXPTE. 1602701Z**
2º.-	**RATIFICACIÓN PROYECTO DE URBANIZACION DEL SECTOR 1 DEL AR-3 DEL P.O.M. DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. EXPTE. 1308642J**
3º.-	**MODIFICACIÓN ORDENANZA MEDIO AMBIENTE. EXPTE. 1606269E**
4º.-	**RATIFICACIÓN APROBACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO SIERRA PROCOMUNAL ALBACETE - CHINCHILLA. EXPTE. 1614430P.**
5º.	**APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL TEATRO AUDITORIO CONSTANTINO ROMERO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. EXPTE. 1613684D**
6º.-	**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EXPTE. 1614073T**
7º.	**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES EXPTE. 1614626M**
8º.	**MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 09/2026 CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON RTE TESORERIA AFECTADO A PPS. 1614173**
9º.	**MOCIÓN GRUPO VOX SOBRE LA PRIORIDAD NACIONAL. EXPTE. 1615843C**

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

10º.-	**DACIÓN CUENTA DECRETOS Y RESOLUCIONES ALCALDÍA Y ACUERDOS JUNTA GOBIERNO LOCAL. EXPTE 1615843C**
11º.-	**ASUNTOS URGENTES**
12º.-	**RUEGOS Y PREGUNTAS.**

PARTE RESOLUTIVA

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE MAYO DE 2026. EXPTE. 1602701Z

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el Sr. Secretario de la Corporación, quien procede a someter a la consideración del Pleno el borrador del Acta correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 28 de mayo con carácter ordinario interesando de los/las asistentes la existencia de observaciones u objeciones.

Tras las cuestiones planteadas, por la Presidencia se da paso a la votación del presente punto del orden del día.

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, por unanimidad de los Sres./as. Concejales/as asistentes **ACUERDA:**

Aprobar el Acta correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno el día 28 de mayo con carácter ordinario.

Tras dar cuenta por parte de la Presidencia del resultado de la votación, se da paso al tratamiento del siguiente punto del orden del día.

Según las intervenciones que constan en este audio.
ESCUCHAR AUDIO

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

2º.- RATIFICACIÓN PROYECTO DE URBANIZACION DEL SECTOR 1 DEL AR-3 DEL P.O.M. DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. EXPTE. 1308642J

Abierto el punto del Orden del Día por la Presidencia**,** esta concede la palabra a la Sr. Secretario de la Corporación, que procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha de 24 de junio de 2026.

Consta en el expediente el dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo en sesión de fecha 24 de junio de 2026 en relación con el presente punto del orden del día, y cuyo contenido es el siguiente:

"2º. RATIFICACIÓN PROYECTO DE URBANIZACION DEL SECTOR 1 DE LA AR-3 DEL P.O.M. DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. EXPTE. 1308642J.

Se Incorpora la Sra. Sánchez Campayo a las 9:08 h. El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Secretario que explica la tramitación del expediente sobre el proyecto de urbanización del sector 1 de la AR-3 del POM de Chinchilla de Montearagón. El referido expediente fue remitido al servicio correspondiente de la Delegación de Albacete de la Consejería de Fomento. Dicha administración solicitó informe del secretario sobre tres puntos concretos: sobre la situación legal en la que se encuentra dicho expediente, sobre si se trata de una modificación del proyecto o de una nuevo proyecto de urbanización y, por último, que se indicasen cuales fueron las modificaciones que se introdujeron en el mencionado proyecto. Al respecto, con fecha 19 de mayo del presente año, desde la Secretaría de este Ayuntamiento, se emitió informe contestando a los tres extremos indicados, por los que se enumeraban las modificaciones que se habían producido, aclarando que no se trataba de un nuevo proyecto sino de una modificación del existente y, por último, argumentando la convalidación del acuerdo de aprobación definitiva de dicho proyecto, adoptado con fecha 29 de mayo de 2009, al subsanar y quedar acreditada la existencia de concesión de agua potable (con fecha 17 de junio de 2019) y el informe favorable de Confederación Hidrográfica del Júcar (con fecha 22 de octubre de 2024). Se transcribe el informe íntegro remitido a la administración regional:

"**INFORME DE SECRETARÍA**

D. Juan José García Alfaro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, en relación con el Proyecto de Actuación Urbanizadora del sector 1 de la AR3 del POM de Chinchilla de Montearagón, redactada por D. José Aguilar Avilés, Arquitecto Municipal, y en respuesta a la solicitud de documentación enviada por la Delegación de Fomento de Albacete, por el que se interesa informe sobre la situación legal del expediente por el que se tramitó dicho proyecto, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El proyecto en cuestión fue aprobado definitivamente por acuerdo de pleno de 29 de mayo de 2009, según los documentos que integran el expediente del citado proyecto.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de marzo de 2010 se interpuso recurso contencioso - administrativo contra el acuerdo de pleno de 29 de mayo de 2009, por el que se acuerda la aprobación del proyecto de urbanización AR-3 sector 1 de Chinchilla de Montearagón, articulando como motivo fundamental de la impugnación la necesidad de aportación sobre las necesidades hídricas, al ser insuficientes los recursos hídricos para afrontar el proyecto urbanístico. Mediante sentencia número 150 de 19 de mayo de 2011, el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo nº 2 de Albacete, anuló dicho acuerdo, siendo ratificado por sentencia número 128 de 1 de julio de 213 del TSJ de Castilla la Mancha, sala de lo Contencioso - Administrativo, sección 1ª, por el que desestima el recurso de apelación número 335/2011.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

Con fecha 17 de junio de 2019 se concedió la concesión de agua por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, recogiendo específicamente el proyecto de la AR3. Posteriormente, con fecha 23 de octubre de 2024, se realiza informe específico sobre el proyecto de urbanización del área de reparto 3 de Chinchilla de Montearagón (Albacete), donde se informa favorablemente a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, quedando solventado el problema de los recursos hídricos.

La sentencia 00319/2010 del T.S.J. de Castilla la Mancha (Recurso de Apelación nº 362/09), sobre un caso de idénticas características, precisamente del municipio de Chinchilla de Montearagón, dispone en su fundamento cuarto: "*Todo lo que precede desvela que la aprobación del PAU-Plan Parcial de Mejora se adopta definitivamente por el Ayuntamiento, como hemos dicho incumpliendo un requisito formal, antes de que se incorporara informe de la Confederación Hidrográfica, pero no a sabiendas de carecer de recursos hídricos suficientes para la viabilidad de satisfacer las necesidades de abastecimiento de la población prevista en la actuación urbanística, ciertamente de envergadura. De hecho, el Acuerdo Plenario municipal de 2 de Mayo de 2006 (adoptado con el solo voto en contra de concejal de Izquierda Unida), parte de haberse comprobado la existencia de recursos hídricos suficientes, al haberse aportado por el urbanizador escritura de opción de compra de la Finca La Morena, con dos pozos inscritos en el Registro de Aguas con aprovechamiento de agua suficiente.*

Como quiera que el recurso contencioso-administrativo se interpuso, conviene recordarlo, contra el Proyecto de Reparcelación (instrumento de gestión urbanística que, por sí solo, ni siquiera permite llevar a efecto la ejecución material de las previsiones del Plan Parcial), mal podría prosperar tan solo fundamentado en la falta de dicho requisito formal. Y se dice esto conociendo la jurisprudencia mayoritaria del T.S. a propósito de que en la denominada impugnación indirecta de los reglamentos no cabe alegar defectos formales de la tramitación de la disposición general (SSTS de 24 de Diciembre de 1977 , 23 de Enero de 1992 , 17 de noviembre de 1993 , 31 de enero de 1995 o 30 de Junio de 2000) pero, al propio tiempo, también tomando en consideración el criterio de autorizadas voces en la doctrina científica, que se muestran en contra de dicha línea jurisprudencial, sobre todo después de la LJCA de 1998. En el caso de autos, estamos ante la impugnación de un instrumento urbanístico que, si bien trae causa en el PAU y Plan Parcial, no pasa de ser un instrumento de gestión cuya misión principal es articular la equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios de la unidad reparcelatoria (y también entre ellos y el urbanizador), sin que tal instrumento urbanístico cumpla la misión de hacer posible directamente la ejecución material de las dotaciones objeto del Proyecto o Proyectos de Urbanización. Y es también razón o argumento para la estimación del recurso de apelación el hecho de que una hipotética Sentencia estimatoria habría de conllevar la declaración de nulidad del Plan Parcial (art.27.2 LJCA) sin que alcancemos a entender el efecto útil de tal declaración desde el punto de vista, no sólo del principio de legalidad, sino del de eficacia (artículo 103 de la Constitución), pues no se reprocha otro vicio al Proyecto de Reparcelación que haber tenido carta de naturaleza como complemento o desarrollo de un Plan Parcial aprobado definitivamente incurriendo en defecto formal, en concreto la ausencia de un informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica, que no solo se ha producido, sino que, además, se evacúa en sentido favorable sobre la existencia de recursos hídricos para hacer viable la actuación urbanística litigiosa".

Realmente, la situación es la misma. Consta en el expediente el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, al proyecto de urbanización del área de reparto 3 del término municipal de Chinchilla de Montearagón de fecha 22 de octubre de 2024, al igual que en caso anterior. No obstante, se recuerda que consta en el expediente la concesión del suministro de agua potable por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 17 de junio de 2019, donde se acredita que se han previsto los recursos hídricos que necesita la ejecución de dicha área de reparto.

TERCERO.- Seguidamente, se continuó con la tramitación del expediente para remitirlo a la Delegación de Fomento de Albacete, con los informes y documentación correspondiente, tramitándose también una modificación de la que queda constancia en el expediente electrónico, remitiéndolo mediante oficio de fecha 15 de abril de 2026 y solicitando el informe de la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo de Albacete. Por tanto, y para dejar clara la situación, se informa que se trata de una modificación del mismo proyecto que ya ha sido informado por parte de dicha Comisión Provincial y no de un nuevo proyecto completamente nuevo.

CUARTO.- Si bien la sentencia 150 declara la anulación del mencionado acuerdo, queda acreditado que se ha subsanado el defecto que la provoca, que no es otro que la necesidad de acreditación de los recursos hídricos, que han sido más que acreditados por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar (tanto en la concesión de fecha 17 de junio de 2019 como en el informe favorable de fecha 22 de octubre de 2024), y teniendo en cuenta los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que se regula la anulabilidad y la convalidación, respectivamente, que indican lo siguiente: "*Artículo 48. Anulabilidad.*

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

.....

Artículo 52. Convalidación.

1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente".

Subsanado el defecto y acreditando la disponibilidad de los recursos hídricos por órgano competente, así como en función de lo dispuesto en la sentencia de referencia, puede entenderse convalidado el acto dictado, ya que se han eliminado todos los obstáculos que provocaban su anulación.

QUINTO.- Por último, y respecto a las modificaciones introducidas en el proyecto de urbanización, se informa que son las siguientes:

4.1. Actualización normativa general del proyecto

El Proyecto modificado adapta la documentación técnica y las soluciones proyectadas a la normativa vigente en el momento de su redacción, incorporando normativa posterior al proyecto original de 2006, entre otras:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Texto Refundido de la LOTAU de Castilla-La Mancha.
- Reglamentos de Planeamiento, Actividad de Ejecución y Disciplina Urbanística.
- Actualización de normativa técnica sectorial y de compañías suministradoras.

4.2. Adecuación al estado real de las obras parcialmente ejecutadas

El Proyecto modificado incorpora una revisión completa de la situación actual de las obras ya ejecutadas parcialmente desde la aprobación del proyecto original.

En este sentido, se revisan y actualizan:

- Red de saneamiento.
- Red de abastecimiento y riego.
- Red eléctrica.
- Alumbrado público.
- Red de telecomunicaciones.
- Pavimentación y firmes.
- Red de gas.

En todos los casos se parte de las infraestructuras efectivamente ejecutadas y se redefinen únicamente las actuaciones pendientes o aquellas deterioradas u obsoletas por el transcurso del tiempo.

4.3. Actualización técnica de redes e instalaciones urbanas

Se revisan y recalculan las distintas redes urbanas conforme a criterios técnicos y reglamentarios actualizados, incluyendo:

- Revisión de dimensionamientos hidráulicos y eléctricos.
- Adaptación a normativa vigente de Iberdrola y compañías suministradoras.
- Revisión de canalizaciones y secciones.
- Sustitución de materiales y elementos obsoletos.
- Adaptación de elementos constructivos a soluciones actualmente homologadas.

4.4. Actualización del alumbrado público y mejora de eficiencia energética

Una de las principales modificaciones técnicas introducidas en el Proyecto modificado es la actualización completa del alumbrado público inicialmente previsto.

Se sustituyen las soluciones originalmente previstas por luminarias LED de alta eficiencia energética, incorporando modelos actuales preparados para sistemas de telegestión y control. Entre las luminarias previstas se encuentran modelos tipo “Fusion M” y “Neovilla-ALU”.

Asimismo, se incorporan criterios actualizados de eficiencia energética, reducción del consumo eléctrico y disminución de contaminación lumínica.

4.5. Incorporación de criterios actualizados de accesibilidad

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

El Proyecto modificado incorpora expresamente la adaptación de la urbanización a las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad urbanística, justificando:

- Anchuras mínimas de itinerarios peatonales.
- Pendientes longitudinales y transversales.
- Bordillos y desniveles.
- Condiciones de accesibilidad de espacios públicos.

4.6. Revisión de firmes, pavimentación y control de calidad

El Proyecto modificado incorpora:

- Revisión del estado de firmes y pavimentos existentes.
- Actualización de secciones estructurales del firme.
- Revisión de categorías de tráfico.
- Incorporación de controles de calidad previos a la reanudación de las obras.
- Reserva presupuestaria específica para control de calidad.

4.7. Actualización económica y temporal de las obras

El Proyecto modificado actualiza:

- Mediciones.
- Cuadros de precios.
- Presupuesto de ejecución.
- Plan de obra.
- Estudio de seguridad y salud.
- Plazos de ejecución.

Fijándose un nuevo plazo estimado de ejecución de 24 meses para la terminación de las obras.

4.8. Optimización técnica posterior de la EBAR (Estación de Bombeo de Aguas Residuales)

Con posterioridad a la redacción del Proyecto modificado de 2022, y como consecuencia del informe emitido por el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón en fecha 24 de junio de 2025, se llevó a cabo un análisis técnico específico de optimización de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) prevista en el Sector 1 del AR-3.

Dicho análisis técnico fue elaborado por Fernández-Pacheco Ingenieros y tuvo por objeto revisar determinados aspectos funcionales y energéticos de la instalación inicialmente proyectada, sin modificar la ubicación, funcionalidad general ni esquema hidráulico básico de la infraestructura.

a) Incorporación de sistema solar fotovoltaico

Se plantea la instalación de un sistema fotovoltaico de aproximadamente 21,6 kWp destinado a cubrir parcialmente el consumo energético de la EBAR, aprovechando el espacio libre disponible dentro de la parcela reservada para dicha instalación.

El estudio concluye que, debido a la elevada demanda energética de la estación de bombeo, la instalación fotovoltaica no permitiría cubrir la totalidad del consumo, aunque sí una parte significativa del mismo, mejorando la eficiencia energética global de la instalación.

b) Sustitución y actualización de las bombas previstas

Se revisó el dimensionamiento hidráulico de la impulsión, confirmando la validez general de los cálculos previstos en el proyecto original, proponiéndose la sustitución del modelo inicialmente previsto —actualmente descatalogado— por nuevas bombas trituradoras tipo Sulzer XFP200G CB1 o equivalente, dotadas de variador de frecuencia.

La incorporación de bombas trituradoras mejora la seguridad operativa y reduce el riesgo de atascos y problemas de mantenimiento en la red de impulsión de aguas residuales.

c) Redimensionamiento del pozo de bombeo

Se propuso ampliar el volumen útil del cubeto de impulsión de la EBAR, pasando de un volumen útil aproximado de 11,01 m³ a 22,51 m³, mediante el incremento de las dimensiones en planta del pozo de bombeo.

Esta modificación permite reducir el número de arranques por hora de las bombas, mejorando la vida útil de los equipos y optimizando el funcionamiento hidráulico de la instalación.

d) Mejoras complementarias de automatización y control

Asimismo, se incorporan diversas mejoras adicionales de carácter técnico y funcional, entre ellas:

- Sensores y elementos de instrumentación.
- Boyas y medidores de nivel.
- Variadores de frecuencia.
- Ventosas en arqueta de valvulería.
- Sistemas de monitorización y telemetría.

4.9. Modificación relativa al sistema de abastecimiento y ubicación del depósito regulador

El Proyecto modificado de 2022 incorpora asimismo una modificación en relación con el sistema de abastecimiento de agua potable del Sector, mediante la previsión de ejecución de un nuevo depósito regulador de abastecimiento de 1.000 m³ ubicado en una parcela municipal del núcleo de Chinchilla de Montearagón.

La nueva solución proyectada contempla:

- Un depósito semienterrado de hormigón armado compartimentado en dos vasos.
- Caseta de control y cámaras de llaves.
- Sistemas de automatización, telecontrol y SCADA.
- Cerramiento perimetral y urbanización asociada.
- Nueva conducción de abastecimiento de aproximadamente 1.270 m hasta el Sector AR-3.

La ubicación seleccionada permite el abastecimiento por gravedad desde la red municipal existente, evitando la necesidad de equipos de bombeo para el llenado del depósito, mejorando las condiciones de explotación, garantía de suministro, control y funcionalidad hidráulica de la urbanización.

De todo lo anteriormente informado, pueden extraerse las siguientes

CONCLUSIONES:

1.- Respecto de la situación legal, y al a vista de la documentación, la legislación aplicable y la sentencia 00319/2010 del TSJ de Castilla la Mancha, se entiende subsanada la causa de anulabilidad del acuerdo recurrido, así como convalidado mediante la acreditación de la existencia de la concesión del suministro de agua potable de fecha 17 de junio de 2019, y el informe favorable de fecha 22 de octubre de 2024, ambos emitidos por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

2.- El proyecto que se presenta a la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo es una modificación del ya informado por dicha Comisión, sin tratarse de un nuevo proyecto.

3.- Quedan expuestas claramente las modificaciones que se han realizado a lo largo de la tramitación del proyecto.

Todo ello es lo que tengo deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho, y no suple a otros informes u opiniones jurídicas, que sean preceptivos para emitir válidamente la adopción de los acuerdos de los órganos correspondientes.

En Chinchilla de Montearagón a la fecha de la firma.

El Secretario.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

En contestación a dicho informe, la administración regional, con fecha 15 de junio de 2026, emitió nuevo informe, en el que indicaba la necesidad de ratificación de dicho acuerdo de pleno, además de solicitar, únicamente sobre la modificación de dicho proyecto, documentación complementaria, indicar que debía de seguirse la tramitación descrita en el artículo 125.ter del TRLOTAU y, por último, determinar que no procede la emisión del informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en base al artículo 122 del TRLOTAU, al no ser de aplicación, ya que no se trata de un nuevo proyecto de urbanización.

Los miembros de la Comisión, visto el expediente de referencia y examinada la documentación obrante, toman conocimiento del mismo y dictaminan favorablemente a la ratificación del acuerdo de aprobación del proyecto de urbanización del sector 1 de la AR-3 del POM de Chinchilla de Montearagón, con los votos a favor de los Grupos PSOE (3) y Unidas por Chinchilla (1), así como la abstención del resto de grupos, Ciudadanos y PP (2). Finalizado este punto, se ausenta el Sr. Aguilar Avilés siendo las 9:012 h."

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, por unanimidad de los Sres./as. Concejales/as asistentes, **ADOPTA** el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo de aprobación del proyecto de urbanización del sector 1 de la AR-3 del POM de Chinchilla de Montearagón

Tras dar cuenta por parte de la Presidencia del resultado de la votación, se da paso al tratamiento del siguiente punto del orden del día.

Según las intervenciones que constan en este audio.

ESCUCHAR AUDIO

3º.- MODIFICACIÓN ORDENANZA MEDIO AMBIENTE. EXPTE. 1606269E

Abierto el punto del Orden del Día por la Presidencia, esta concede la palabra a la Sr. Concejal de medio Ambiente, D. José Martínez Correoso, que procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha de 24 de junio de 2026.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

Consta en el expediente el dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo en sesión de fecha 24 de junio de 2026 en relación con el presente punto del orden del día.

De conformidad con todo lo expuesto y sometido a debate y votación, los Sres/as. concejales/as, con el voto a favor del Grupo PSOE (5), del Grupo Ciudadanos (2), del Grupo PP (2) y del Grupo Vox (1), y con la abstención del Grupo Unidas por Chinchilla (1), **ADOPTAN** el siguiente:

ACUERDO

1º.- Aprobar la modificación de la Ordenanza de Medio Ambiente de Chinchilla de Montearagón.

Tras dar cuenta por parte de la Presidencia del resultado de la votación, se da paso al tratamiento del siguiente punto del orden del día.

Según las intervenciones que constan en este audio.

ESCUCHAR AUDIO

4º.- RATIFICACIÓN APROBACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO SIERRA PROCOMUNAL ALBACETE - CHINCHILLA. EXPTE. 1614430P

Abierto el punto del Orden del Día por la Presidencia**,** esta concede la palabra a la Sr. Secretario de la Corporación, que procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos de fecha de 24 de junio de 2026.

Consta en el expediente el dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos en sesión de fecha 24 de junio de 2026 en relación con el presente punto del orden del día, y cuyo contenido es el siguiente:.

8º.- RATIFICACIÓN APROBACIÓN ESTATUTOS CONSORCIO SIERRA PROCOMUNAL ALBACETE - CHINCHILLA. EXPTE. 1614430P. Se da cuenta, por parte de la Secretaría, a petición de la Presidencia, del expediente de referencia, realizando un breve resumen, informando que los anteriores estatutos que regían el funcionamiento del mencionado Consorcio se aprobaron debidamente y se publicaron en el BOP de Albacete de fecha 6 de mayo de 1994. Dichos estatutos, con la entrada en vigor de las modificaciones operadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, sobre la antigua Ley 30/92, intentaron ser modificados y reformados y, a pesar de existir acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2014, no se culminó el procedimiento de modificación y ratificación por parte de ambos Ayuntamientos, así como tampoco se cumplió debidamente el trámite de publicación definitiva. Posteriormente, se modificaron nuevamente las leyes que rigen los consorcios y el procedimiento administrativo a través de las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que la anterior redacción, se encuentra obsoleta, sin llegar a entrar en vigor. Resulta necesaria la ratificación del Pleno de cada uno de los Ayuntamientos correspondientes, siendo necesario el dictamen de la Comisión correspondiente, en el proceso de elaboración y aprobación definitiva.

Consta en el expediente el informe favorable de secretaría, indicando que se cumplen los condicionamientos establecidos en la legislación de aplicación, así como la propuesta de estatutos firmada por el Sr. Presidente del Consorcio, que a continuación se transcribe íntegramente:

"**PROPUESTA DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO "SIERRA PROCOMUNAL ALBACETE-CHINCHILLA"**

PREÁMBULO

Los Ayuntamientos de Albacete y Chinchilla de Montearagón, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerdan constituir el Consorcio "Sierra Procomunal Albacete-Chinchilla", como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y diferenciada, para la gestión común de la finca rústica denominada Sierra Procomunal y de los aprovechamientos y actividades vinculadas a la misma, en régimen de cooperación interadministrativa y con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica

El Consorcio "Sierra Procomunal Albacete-Chinchilla" se constituyó en el año 1994, integrado por los Ayuntamientos de Albacete y Chinchilla de Montearagón.

El Consorcio tiene naturaleza de entidad de derecho público, personalidad jurídica propia y diferenciada, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, por el convenio de constitución, por la Ley 40/2015 y por el resto de disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 2. Denominación

La denominación oficial es "Consorcio Sierra Procomunal Albacete-Chinchilla", debiendo figurar necesariamente la indicación "Consorcio" en toda su documentación, actos, contratos y relaciones jurídicas.

Artículo 3. Domicilio y sede

El Consorcio tiene su sede en la localidad de Chinchilla de Montearagón, en el inmueble sito en Calle San Julián número 2, o en aquel otro que acuerde válidamente su Consejo de Gobierno.

El cambio de sede requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado con la mayoría absoluta establecida en estos Estatutos.

Artículo 4. Objeto

El objeto del Consorcio consiste en la gestión, administración, conservación, defensa, mejora y aprovechamiento de la finca rústica denominada Sierra Procomunal, así como de cuantos recursos, instalaciones, aprovechamientos y usos compatibles con su naturaleza y con la legalidad vigente puedan desarrollarse sobre la misma, en beneficio común de las entidades consorciadas.

Artículo 5. Fines

Constituyen fines del Consorcio:

a) La administración unitaria y eficaz de la finca y de sus aprovechamientos.

b) La conservación, protección y mejora del patrimonio común.

c) La ordenación de los aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos y cualesquiera otros legalmente compatibles.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

d) La obtención de rendimientos económicos sostenibles y respetuosos con la normativa aplicable.

e) La preservación del equilibrio entre interés patrimonial, medioambiental y económico.

f) La evitación de conflictos de gestión entre las entidades consorciadas.

Artículo 6. Duración

El Consorcio está constituido por tiempo indefinido, sin perjuicio de su eventual disolución por las causas legal o estatutariamente previstas.

TÍTULO II. ADSCRIPCIÓN, PARTICIPACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 7. Adscripción

El Consorcio queda adscrito al Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, salvo que por norma legal o acuerdo motivado adoptado por ambas entidades se determine otra adscripción conforme a los criterios previstos en la normativa vigente.

La adscripción determinará el régimen de control, presupuestación, contabilidad, personal y rendición de cuentas en los términos legalmente establecidos.

Artículo 8. Entidades consorciadas

Son miembros del Consorcio los Ayuntamientos de Albacete y Chinchilla de Montearagón, que participarán en igualdad institucional, sin perjuicio de las aportaciones, derechos y obligaciones que se regulan en estos Estatutos.

Artículo 9. Régimen jurídico

El Consorcio se rige por el derecho público.

Sus actos están sujetos a la legislación administrativa, presupuestaria, patrimonial, de estabilidad presupuestaria, transparencia, contratación pública y procedimiento administrativo común que resulte aplicable.

En ningún caso el Consorcio tendrá la consideración de comunidad de bienes ni de entidad sometida al derecho privado, sin perjuicio de la titularidad compartida de los bienes afectos a la finca.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 10. Órganos del Consorcio

Son órganos del Consorcio:

a) La Presidencia.

b) La Vicepresidencia.

c) El Consejo de Gobierno.

d) La Secretaría.

e) La Intervención.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

Artículo 11. Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el máximo órgano de gobierno y administración del Consorcio.

Estará integrado por un número paritario de miembros designados por cada una de las entidades consorciadas, con un máximo de 6 miembros.

Cada Ayuntamiento designará sus representantes de entre sus miembros corporativos, mediante acuerdo plenario.

Podrán asistir, con voz, pero sin voto, los técnicos o asesores que convoque la Presidencia.

Artículo 12. Competencias del Consejo de Gobierno

Corresponde al Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el presupuesto, sus modificaciones y las cuentas anuales.

b) Aprobar la plantilla, la relación de puestos de trabajo y, en su caso, la oferta de empleo.

c) Aprobar los planes, programas y actuaciones de gestión de la finca.

d) Aprobar la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes, con arreglo a la normativa aplicable.

e) Aprobar la contratación administrativa dentro de sus competencias.

f) Aprobar ordenanzas, reglamentos internos y normas de funcionamiento.

g) Aprobar la modificación de los Estatutos.

h) Proponer la disolución del Consorcio.

i) Ejercitar acciones judiciales, transigir y someter a arbitraje cuando proceda.

j) Adoptar acuerdos sobre explotación, aprovechamiento y gestión de los recursos de la finca.

k) Aprobar la cuenta general y el inventario de bienes.

l) Cualesquiera otras que le atribuyan la ley o estos Estatutos.

Artículo 13. Presidencia

La Presidencia del Consorcio corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, salvo acuerdo distinto adoptado por ambas entidades consorciadas.

La persona titular de la Presidencia representará al Consorcio, convocará y presidirá el Consejo de Gobierno, ejecutará sus acuerdos y ejercerá las demás competencias que le atribuyan la ley y estos Estatutos.

Artículo 14. Funciones de la Presidencia

Corresponden a la Presidencia:

a) La representación institucional y legal del Consorcio.

b) La convocatoria, fijación del orden del día, presidencia y dirección de las sesiones del Consejo de Gobierno.

c) La ejecución y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos.

d) La jefatura superior del personal, cuando exista.

e) La contratación y autorización de gastos dentro de los límites legalmente establecidos o acordados por el Consejo de Gobierno.

f) El ejercicio de acciones urgentes o necesarias, dando cuenta posterior al Consejo de Gobierno.

g) Las demás que le delegue el Consejo de Gobierno.

Artículo 15. Vicepresidencia

La Vicepresidencia corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Albacete, o al concejal en quien delegue.

Sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Ejercerá las funciones que le delegue la Presidencia o el Consejo de Gobierno.

Artículo 16. Secretaría

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo serán desempeñadas por funcionario con habilitación de carácter nacional que preste servicios en el Ayuntamiento de adscripción, conforme a la normativa aplicable.

Corresponden a la Secretaría la redacción y custodia de actas, certificaciones, asesoramiento jurídico y demás funciones legalmente atribuidas.

Artículo 17. Intervención

Las funciones de control interno, fiscalización, contabilidad y control económico-financiero serán desempeñadas por funcionario con habilitación de carácter nacional que preste servicios en el Ayuntamiento de adscripción, o por el sistema que legalmente resulte procedente.

La Intervención ejercerá sus funciones con plena independencia funcional.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 18. Sesiones del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre.

Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia por iniciativa propia o a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 19. Convocatoria y quórum

La convocatoria se realizará por la Presidencia con la antelación legal o reglamentariamente exigible.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

Para la válida constitución del Consejo de Gobierno será necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les sustituyan, y de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, o del número que reglamentariamente se determine en segunda convocatoria, con un mínimo de 3 miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada.

Artículo 20. Régimen de acuerdos

Cada miembro del Consejo de Gobierno tendrá un voto.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad, salvo que el acuerdo afecte a materias para las que estos Estatutos exijan unanimidad.

Los acuerdos serán ejecutivos desde su adopción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Artículo 21. Régimen supletorio

En lo no previsto en estos Estatutos, será de aplicación la normativa de régimen local y la legislación administrativa común que resulte procedente.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTARIO

Artículo 22. Recursos económicos

Constituyen recursos del Consorcio:

a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los entes consorciados.

b) Los ingresos derivados de los aprovechamientos, rendimientos y explotaciones de la finca.

c) Subvenciones, ayudas, donaciones y legados.

d) Los ingresos de derecho privado que legalmente procedan.

e) Cualesquiera otros que puedan corresponderle conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 23. Aportaciones

Las aportaciones de los ayuntamientos consorciados se fijarán anualmente en el presupuesto o por acuerdo específico del Consejo de Gobierno.

El incumplimiento de las obligaciones de financiación podrá dar lugar a las medidas de protección y limitación previstas en estos Estatutos y en la Ley 40/2015.

Artículo 24. Patrimonio

El patrimonio del Consorcio estará constituido por los bienes, derechos y acciones que se le adscriban o transfieran, así como por los que adquiera por cualquier título legítimo.

Se formará y mantendrá actualizado el inventario de bienes y derechos, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 25. Presupuesto y contabilidad

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 40/2015, el Consorcio aprobará anualmente su presupuesto, que se integrará en el marco presupuestario y contable que legalmente corresponda al ente adscrito.

La contabilidad se llevará con arreglo a la normativa de haciendas locales y a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El control interno y la auditoría se ejercerán por el órgano competente de la Administración de adscripción.

Artículo 26. Gestión de bienes y contratación

La gestión patrimonial y la contratación del Consorcio se someterán a la legislación específica aplicable al sector público.

El Consejo de Gobierno podrá delegar en la Presidencia las competencias de contratación dentro de los límites que determine.

TÍTULO VI. PERSONAL

Artículo 27. Régimen del personal

En virtud de los dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, el personal del Consorcio podrá ser funcionario o laboral, y procederá de la reasignación o adscripción de puestos de trabajo de las Administraciones consorciadas, conforme a la normativa vigente.

El acceso a los puestos se ajustará a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Las retribuciones no podrán superar las correspondientes a puestos equivalentes en la Administración de adscripción.

Artículo 28. Condiciones de trabajo

Las condiciones de trabajo del personal se determinarán conforme a su régimen jurídico y, en su caso, al convenio colectivo aplicable, sin perjuicio de la normativa básica del empleo público.

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN, SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 29. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo de ratificación por parte de los plenos de las entidades consorciadas y seguirá el mismo procedimiento exigido para su aprobación inicial.

Artículo 30. Separación

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá ejercer su derecho de separación de conformidad con el artículo 125 de la Ley 40/2015 y con el procedimiento previsto en el acuerdo constitutivo, en su caso.

El ejercicio del derecho de separación producirá los efectos previstos legalmente, incluida, en su caso, la disolución del Consorcio si no pudiera garantizarse su continuidad en los términos legalmente exigidos.

La cuota de separación se calculará conforme a los criterios estatutarios o, en su defecto, conforme a los criterios legales aplicables.

Artículo 31. Disolución

El Consorcio se disolverá por las causas siguientes:

a) Cumplimiento de sus fines.

b) Imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de los mismos.

c) Acuerdo unánime de las entidades consorciadas.

d) Ejercicio del derecho de separación con los efectos previstos legalmente.

e) Cualesquiera otras causas legalmente previstas.

Artículo 32. Liquidación

Acordada la disolución, el Consejo de Gobierno nombrará un liquidador entre los órganos o entidades vinculadas a la Administración a la que el Consorcio esté adscrito, conforme a la ley.

El liquidador realizará el inventario, determinará el activo y el pasivo, y calculará la cuota de liquidación correspondiente a cada miembro conforme a estos Estatutos o, en su defecto, a los criterios legales aplicables.

La cesión global de activos y pasivos podrá acordarse por las entidades consorciadas en los términos previstos legalmente, con el fin de mantener la continuidad de la actividad.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Transparencia y publicidad

El Consorcio ajustará su actuación a los principios de transparencia, publicidad activa y acceso a la información pública en los términos legalmente exigibles.

Artículo 34. Recursos y reclamaciones

Los actos del Presidente y del Consejo de Gobierno serán recurribles en vía administrativa y contencioso-administrativa conforme a la legislación vigente.

Disposición adicional única

En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, en la legislación de régimen local y en el resto de disposiciones aplicables.

Disposición derogatoria única

Quedan derogados expresamente los Estatutos aprobados por el presente Consorcio y publicados en el BOP de Albacete de 6 de mayo de 1994, así como sus modificaciones posteriores.

Disposición final única

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva por los órganos competentes, previa ratificación por plenos de los Ayuntamientos consorciados".

Tras breve debate, la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, por unanimidad, DICTAMINAN FAVORABLEMENTE proponer al Pleno la ratificación de la aprobación de los estatutos del Consorcio Sierra Procomunal Albacete - Chinchilla, en los términos especificados."

El Pleno de la *Co*rporación, debatido sobre el asunto, por unanimidad de los Sres./as Concejales/as asistentes **ACUERDA:**

Primero.- Ratificar la aprobación de los estatutos del Consorcio Sierra Procomunal Albacete – Chinchilla.

Tras darse cuenta del resultado de la votación por parte de la Presidencia se da paso al tratamiento del siguiente punto del orden del día.

Según las intervenciones que constan en este **audio**.

ESCUCHAR AUDIO

5º APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL TEATRO AUDITORIO CONSTANTINO ROMERO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. EXPTE. 1613684D

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el Sr. Concejal de medio Ambiente, D. José Martínez Correoso, quien procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos de fecha de 24 de junio de 2026.

Consta en el expediente el dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos en sesión de fecha 24 de junio de 2026 en relación con el presente punto del orden del día.

El Pleno de la *Co*rporación, debatido sobre el asunto, con el voto a favor de Grupo PSOE (4), con el voto en contra del Grupo Ciudadanos(2), del Grupo PP (2), y del Grupo Unidas por Chinchilla (1), y con la abstención de Grupo PSOE (1) y del Grupo Municipal VOX (1), **ACUERDA:**

PRIMERO.- No aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa del Teatro Auditorio Constantino Romero de Chinchilla de Montearagón.

De las intervenciones de los Grupos Municipales queda constancia en el siguiente audio:

ESCUCHAR AUDIO

6º MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EXPTE. 1614073T

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el Sr. Concejal de medio Ambiente, D. José Martínez Correoso, quien procede a dar que procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos de fecha de 24 de junio de 2026.

Consta en el expediente el dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos en sesión de fecha 24 de junio de 2026 en relación con el presente punto del orden del día.

Se pregunta sobre la posibilidad de la bonificación de dicho impuesto en las viviendas del casco histórico de la localidad. El Sr. Martínez Correoso indica que se ha enviado una

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

modificación del POM para reducir la zona del casco histórico, pero no se ha recibido contestación por parte de la JCCM. Se hace constar en acta que el Sr. Concejal D. José Ignacio Díaz Huedo, realiza la observación de que no se trata de una modificación del POM, sino de una nueva delimitación del casco histórico de Chinchilla de Montearagón.

El Pleno de la *Co*rporación, debatido sobre el asunto, por unanimidad de los Sres./as Concejales/as asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

De las intervenciones de los Grupos Municipales queda constancia en el siguiente audio:

ESCUCHAR AUDIO

7º MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES EXPTE. 1614626M

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el Sr. Concejal de medio Ambiente, D. José Martínez Correoso, quien procede a dar que procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos de fecha de 24 de junio de 2026.

Consta en el expediente el dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos en sesión de fecha 24 de junio de 2026 en relación con el presente punto del orden del día.

El Pleno de la *Co*rporación, debatido sobre el asunto, con el voto a favor de Grupo PSOE (5), y con el voto en contra del Grupo Municipal VOX (1), del Grupo Ciudadanos(2), del Grupo PP (2), y del Grupo Unidas por Chinchilla (1) **ACUERDA:**

PRIMERO.- No aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De las intervenciones de los Grupos Municipales queda constancia en el siguiente audio:

ESCUCHAR AUDIO

8º MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 09/2026 CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON RTE TESORERIA AFECTADO A PPS. 1614173

Abierto el punto del Orden del Día por la Presidencia**,** esta concede la palabra a la Sra. Interventora de la Corporación, que procede a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos de fecha de 24 de junio de 2026.

Consta en el expediente el dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos en sesión de fecha 24 de junio en relación con el presente punto del orden del día, y cuyo contenido es el siguiente:

"7º.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 09/2026 CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON RTE TESORERIA AFECTADO A PPS. 1614173H. Por parte de la Sra. Interventora se da cuenta de la Modificación de crédito número 09/2003 por crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería afectado a patrimonio público del suelo, según el siguiente informe que se reproduce literalmente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 09/2026 CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO A PPS

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2026, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- BEP del presupuesto.(Base nº 5)

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería afectado a PPS y por importe de 236.308,02 euros.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito inicial en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 19 de junio de 2026 se incoó por parte del Alcalde de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de la Concejalía de Hacienda adjunta al expediente, acredita el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, el gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, es el siguiente:

Altas en aplicaciones presupuestarias de gastos

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	EUROS
151-60000	Adquisición parcelas AR 5	236.308,02
	TOTAL	236.308,02

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo al Remanente de tesorería afectado a PPS en los siguientes términos:

Concepto de Ingresos	DESCRIPCIÓN	IMPORTE en euros
87010	Rte tesorería afectado	236.308,02
	IMPORTE TOTAL	236.308,02

SEXTO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, las aplicaciones presupuestarias se han definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.

Durante todo el proceso de tramitación, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Ante la existencia de gasto corriente que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería AFECTADO a PPS, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario.
B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria del concejal de Hacienda, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.
C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D. Serán de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

 Así, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

 Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de interesados:

 Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
 Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
 Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

 El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

 Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales.
 Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
 Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

F. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia o en su caso, en el de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.

G. Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

H. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Este es mi informe que emito a los efectos oportunos sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Chinchilla de Montearagón a la fecha de la firma electrónica".

Tras prolongado debate, la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, con los votos a favor del Grupo PSOE (3), así como la abstención del resto de grupos, a saber Grupo VOX (1), PP (1), Unidas por Chinchilla (1) y CS (1), DICTAMINAN FAVORABLEMENTE proponer al Pleno la modificación de crédito número 09/2003 por crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería afectado a patrimonio público del suelo, en los términos especificados."

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, con el voto a favor de Grupo PSOE (5), con el voto en contra del Grupo PP (2) y del Grupo Municipal VOX (1), y con la abstención del Grupo Unidas por Chinchilla (1) y del Grupo Ciudadanos(2), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la modificación de crédito extraordinario número 9/2026 en su modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería afectado a patrimonio público del suelo, conforme al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos de fecha 24 de junio de 2026.

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de ALBACETE, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno**.**

Tras darse cuenta del resultado de la votación por parte de la Presidencia se da paso al tratamiento del siguiente punto del orden del día.

Según las intervenciones que constan en este **audio**.

ESCUCHAR AUDIO

9º MOCIÓN GRUPO VOX SOBRE LA PRIORIDAD NACIONAL. EXPTE. 1615843C

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el portavoz del grupo municipal de Vox, el Sr. José luis Serrano González, quien procede a dar lectura de la " Moción sobre la prioridad nacional", presentada por su grupo municipal, cuyo contenido es el que se indica a continuación,

“MOCIÓN SOBRE LA PRIORIDAD NACIONAL

Exposición de motivos:

El actual estado de bienestar es fruto del esfuerzo sostenido y la contribución generosa de generaciones enteras de españoles que, con su trabajo y sacrificio, han hecho posible el establecimiento de unos servicios públicos dignos. Sin embargo, dicho sistema se encuentra hoy sometido a una profunda crisis, pese a la asfixiante carga fiscal a la que tienen sometidos al conjunto de los españoles, no son capaces de asegurar la calidad y eficacia de esos mismos servicios públicos.

A ello se suma un problema aún mayor, que ha provocado el colapso de esos servicios públicos y que ha terminado por deteriorar profundamente el sistema que con tanto esfuerzo se había conseguido edificar: la inmigración masiva y descontrolada.

En los últimos años se ha producido en España una profunda alteración demográfica, ya que, en el transcurso de los últimos cinco años, España ha recibido cerca de tres millones de personas extranjeras, superándose por primera vez el umbral de diez millones de residentes de esta naturaleza, superando ampliamente el veinte por ciento de la población total, lo que supone una trasformación profunda y deliberada de la sociedad española.

Las consecuencias de esta deriva han sido tan evidentes como alarmantes. La inmigración masiva no solo ha tensionado hasta extremos insostenibles los servicios públicos, y además ha sido el factor determinante del deterioro de la seguridad ciudadana y de la quiebra de las condiciones básicas de orden y convivencia.

Centrándonos en este último aspecto, en los últimos años la criminalidad ha experimentado un incremento muy significativo en ámbitos de especial gravedad: el tráfico de drogas se ha aumentado en un 60,9%; las agresiones sexuales con penetración en un 215,2%; los delitos contra la libertad sexual

en un 56,7%; los homicidios dolosos y asesinatos en grado de tentativa en un 77,2%; y los delitos graves o menos graves de lesiones y riña tumultuaria en un 72,4%.

En 2024 la tasa de condenados totales extranjeros fue del doble que la de los españoles. Esta proporción se cumple en los tipos delictivos más graves como el homicidio e incluso aumenta al triple para delitos sexuales o robos. El 68% de los detenidos por delitos sexuales en el País Vasco en 2025 fueron extranjeros según la propia policía regional vasca. En 2024, tres de cada cuatro detenidos en Barcelona capital por agresión sexual eran extranjeros y el 91% de los condenados en toda Cataluña por violación no tenían nacionalidad española.

De otra parte, a lo ya manifestado hay que añadir factores como el estancamiento persistente de los salarios reales, los evidentes problemas de integración, y la saturación de los servicios y recursos públicos, concurre asimismo una grave situación de emergencia habitacional. Valga de ejemplo que el 80 por ciento de ayudas al alquiler en la Comunidad de Madrid, se entreguen a población de origen extranjero, mientras amplios sectores de españoles ven reiteradamente frustrado su acceso a dichas prestaciones, pese a ser quienes, con su esfuerzo, sostienen el sistema.

Pero lo más importante es la completa indiferencia ante la total pérdida de cohesión del pueblo español como comunidad nacional, ante tal sustitución progresiva de la población nacional por otra foránea que no desea integrarse.

Este proceso de sustitución progresiva se ha visto reforzado por un sistema legal que no solo ha permitido, sino que en la práctica ha favorecido la llegada masiva de población extranjera, imponiendo simultáneamente a los españoles la carga de sostener sus consecuencias. De este modo, quienes con su esfuerzo contribuyen al sostenimiento del Estado han sido injustamente igualados, cuando no postergados, en el acceso a unos servicios públicos que son fruto de su propio trabajo y sacrificio.

Es inaplazable poner término a una realidad que contradice los principios más elementales sobre los que debe asentarse toda comunidad política. El Estado y el entramado institucional no existen por mero formalismo, sino para salvaguardar la seguridad, la justicia y el bienestar de quienes son parte de la comunidad nacional

Es más, la propia jurisprudencia constitucional afirma que “existen derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser igual para ambos; existen derechos que no pertenecen en modo alguno a los extranjeros; existen otros que pertenecerán o no a los extranjeros según lo dispongan los tratados y las Leyes, siendo entonces inadmisible la diferencia de trato con los españoles en cuanto a su ejercicio” (STC 107/1984, de 23 de noviembre).

De ello se desprende que la preferencia de los nacionales en el acceso a ayudas públicas no solo es legítima, sino que responde a un principio elemental de responsabilidad política. No se trata de arbitrariedad ni exclusión caprichosa, sino de afirmar un criterio de justicia retributiva vinculado al deber primario de todo gobierno: atender antes a quienes sostienen y conforman la propia comunidad nacional. Esta prioridad no es sino la expresión de un compromiso social arraigado en la idea de pertenencia y en la obligación de proteger a los más vulnerables entre los propios.

Por supuesto la prioridad nacional en ningún caso supone conflicto con la inviolable dignidad de la naturaleza humana: la comunidad siempre debe garantizar la asistencia en situaciones de urgencia vital y el amparo básico, pero es que hay un hecho irrefutable y es que nuestro país por desgracia, carece de capacidad para acoger, alimentar y mantener, a todos los desheredados del planeta.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

Por todo los expresado hasta el momento solicitamos, la aprobación de los siguientes puntos

1 Garantizar la prioridad nacional y la sostenibilidad de del estado de bienestar de los españoles.

2 Repatriar a todos los inmigrantes que se encuentren de forma ilegal en nuestra Nación y a los que están residiendo y que hayan sido condenados por la comisión de delitos graves o que atenten contra la seguridad nacional y también aquellos que no contribuyan al sostenimiento del estado de bienestar, quebrando nuestra economía-

3 Garantizar la prioridad nacional a los españoles en todos los frentes relacionados con la vivienda, también en el acceso a las ayudas sociales, los servicios públicos y programas de apoyo dirigidos a la educación y empleo, así como el acceso al sistema público de prestaciones y pensiones públicas, promoviendo las modificaciones del sistema de la Seguridad Social para asegurar que las prestaciones y pensiones de naturaleza no contributiva queden reservadas a los españoles.

4 Garantizar la sostenibilidad de nuestro sistema sanitario, habría que derogar el Decreto 150/2026 y de esta manera impidiendo que los inmigrantes ilegales puedan hacer uso del mismo, salvo casos de asistencia sanitaria urgente inmediata y de carácter vital o de emergencia.

5 Aprobar una norma reglamentaria que deje sin efecto las modificaciones del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertadas de los extranjeros en España y su integración social, aprobada por el Real Decreto 1155/2024 de 14 de abril y que derogue este último, poniendo fin de esta manera al proceso de regularización masiva de inmigrantes que se encuentran en España de forma ilegal.

6 A efectos del reconocimiento de del derecho de asistencia jurídica gratuita de los extranjeros, la insuficiencia de recursos económicos se determinará atendiendo no solo a los ingresos del solicitante en España, sino también a su patrimonio y rentas radicadas en el extranjero, especialmente en su país de origen. En cualquier caso, no se prestará asistencia jurídica gratuita a los extranjeros en los asuntos relacionados con procesos de expulsión del territorio nacional."

El Pleno de la *Co*rporación, debatido sobre el asunto, con el voto a favor del Grupo Municipal VOX (1), y con el voto en contra del Grupo PP (2), del Grupo Ciudadanos (2), del Grupo PSOE (5) y del Grupo Unidas por Chinchilla (1), **ACUERDA:**

Desestimar la " Moción sobre la prioridad nacional ", presentada por el grupo municipal Vox.

De las intervenciones producidas por los Grupos Municipales queda constancia en el siguiente audio:

ESCUCHAR AUDIO

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

10º.- DACIÓN CUENTA DECRETOS Y RESOLUCIONES ALCALDÍA Y ACUERDOS JUNTA GOBIERNO LOCAL. EXPTE 1615843C

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el Sr. Secretario de la Corporación, quien procede a indicar que constan en el expediente, los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local celebradas el 26 de mayo de 2026, y el 2, 9 y 16 de junio de 2026, así también se indica que

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

constan en el expediente los Decretos y Resoluciones que van de la Nº 627 de fecha 26 de mayo de 2026 a la Nº 792 de fecha 24 de junio de 2026, pasando a precisar a los/las corporativos/as la puesta a disposición de los Decretos y Resoluciones para su comprobación cuando lo consideren oportuno y a interesar la existencia de dudas o aclaraciones

De las intervenciones producidas por los Grupos Municipales queda constancia en el siguiente audio:

ESCUCHAR AUDIO

11º.- ASUNTOS URGENTES

En virtud del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, concluidos los asuntos del orden del día la Presidencia desea someter a consideración del Pleno la " Declaración Institucional con motivo del día internacional del orgullo LGTBI", aprobada por la FEMP; justificada la urgencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, **ACUERDA** aprobar la urgencia.

El Sr. Alcalde procede a dar lectura a la " Declaración Institucional con motivo del día internacional del orgullo LGTBI ", cuyo contenido es el que se indica a continuación,

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI

28 de junio de 2026

Como cada 28 de junio, las entidades locales se suman a la conmemoración del Día Internacional del Orgullo LGTBI. Esta fecha recuerda la importancia de seguir defendiendo la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI y de fortalecer una convivencia democrática basada en el respeto, la libertad y la dignidad.

Con motivo de esta conmemoración, las entidades locales subrayan su firme compromiso con la promoción de los derechos de todas las personas, la creación de espacios seguros y la prevención de cualquier forma de discriminación. Nuestros pueblos y ciudades deben ser lugares en los que cada persona pueda desarrollar libremente su proyecto de vida.

En este día, reconocemos los avances alcanzados y reafirmamos el compromiso local para seguir trabajando por una sociedad más justa e igualitaria. La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) reafirma, un año más, su compromiso con los valores de igualdad, respeto, libertad y dignidad.

Las entidades locales desempeñan un papel fundamental en la promoción de entornos seguros y respetuosos, en los que la diversidad es valorada. Seguiremos impulsando políticas públicas que fomenten la igualdad de trato yl a protección de los derechos humanos. También resulta necesario seguir fortaleciendo el papel de las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las entidades LGTBI, en la elaboración de políticas públicas.

A pesar de los avances logrados en España, todavía persisten situaciones de desigualdad y violencia que debemos abordar desde el respeto al marco constitucional y a los principios de igualdad y libertad.

Para lograrlo, consideramos necesario:

- Desarrollar campañas educativas y de sensibilización que promuevan la igualdad real y efectiva, la convivencia y el respeto a la diversidad
- Crear protocolos de atención a víctimas de agresiones motivadas por la intolerancia o la discriminación.
- Formar al personal municipal en materia de diversidad sexual y de género.
- Poner freno a los discursos de odio contra el colectivo LGTBI que en cualquier ámbito legitiman y fomentan la discriminación y las agresiones.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
Juan José García Alfaro
07/09/2026

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento DE Chinchilla DE Montearagón
07/09/2026

- La FEMP expresa su apoyo a las políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades y el respeto mutuo. La educación, la sensibilización, el diálogo y la actuación coordinada de las instituciones son herramientas clave para fortalecer la cohesión social y promover el rechazo a cualquier manifestación de odio, intolerancia o violencia.

España ha avanzado de forma significativa en derechos y libertades gracias al consenso democrático. La defensa de los derechos de las personas LGTBI no responde a una cuestión ideológica, sino al compromiso democrático con los derechos humanos y la igualdad. Por ello, invitamos a todos los gobiernos locales a unirse a esta conmemoración, que, también es un reconocimiento a quienes, desde el activismo y los movimientos sociales, lucharon durante décadas frente a la persecución, el silencio y la discriminación.

La dignidad, la libertad y la igualdad deben seguir siendo principios fundamentales en la construcción de municipios y provincias más justos, libres y respetuosos."

El Pleno de la *Co*rporación, debatido sobre el asunto, por unanimidad de los Sres./as Concejales/as asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la **"** Declaración Institucional con motivo del día internacional del orgullo LGTBI **".**

De las intervenciones producidas por los Grupos Municipales queda constancia en el siguiente audio:

ESCUCHAR AUDIO

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

De las intervenciones producidas por los Grupos Municipales queda constancia en el siguiente audio:

ESCUCHAR AUDIO

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión celebrada a las veintiuna (21) horas y cincuenta (50) minutos, de lo que, yo, como Secretario certifico y firmo, autorizando el acta, junto con el Sr. Alcalde-Presidente, en Chinchilla de Montearagón a veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

Vº. Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,	**EL SECRETARIO,**
Fdo. D. Francisco Morote Alcaraz	**Fdo. D. Juan José García Alfaro**